

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, octubre 4 de 2022. Informo al señor Juez que en este asunto, la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien no ejerció oportunamente su derecho de defensa y contradicción, ni mucho menos propuso excepciones. El término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido. Sírvasse proveer,

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 0229

REFERENCIA : REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE : KEINER JULIO PÉREZ ARRIETA
DEMANDADA : KEINA PATRICIA JALLER MENDOZA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00121-00
ASUNTO : TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
SEÑALA FECHA AUDIENCIA DEL ART. 392 C.G.P.

Vencido como se encuentra el término de oposición, en vista que la parte demandada no contestó la demanda, se tiene por no contestada la misma y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. P, se abre a pruebas el presente trámite, dentro del cual se practicarán, las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase como pruebas los documentos aportados como tal por la parte demandante, con la advertencia que su valor probatorio será analizado por el despacho en su momento oportuno. (flo. 6 a 8).
2. Para que depongan sobre los hechos de la demanda se recepcionaran las declaraciones de los señores JULIO EMIRO PÉREZ URRUTIA, con C.C. No. 1.007.112.840 y CAMILA ANDREA ROMERO GÓMEZ, con C.C. No. 1.045.438.399.

3. La demandada KEINA PATRICIA JALLER MENDOZA deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el apoderado del demandante.

Pruebas de la parte demandada:

La parte demandada no contestó la demanda, por lo tanto, no hay pruebas que decretar por su parte.

Pruebas de oficio:

1. Téngase como pruebas las diligencias adelantadas por parte de la Comisaría de Familia de Cauca, dentro del trámite administrativo (conciliación) de custodia y cuidados personales, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria en favor del menor JAMINTON PÉREZ JALLER. (flo 7 a 8).
2. La señora KEINA PATRICIA JALLER MENDOZA y el señor KEINER JULIO PÉREZ ARRIETA, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre las presentes diligencias que les formulará el despacho.

En virtud de lo anterior, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., la cual se llevará a cabo el día 19 del mes de octubre del año 2022, a las nueve (09:00 am) de la mañana; diligencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se correrá traslado para alegar y en lo posible, se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

Se les significa a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones indicadas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 090 fijado hoy 05/10/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. El secretario
--